



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2165
RADICADO N° 2014-00054-00

En el consecutivo 41, al apoderado de la parte demandada, LUIS HERNANDO RESTREPO ECHEVERI, informa que solicitó al perito Juan David Botero Agudelo, la prueba mediante la cual sustenta su estado de salud a fin de evitar ser excluido de la lista de peritos, sin que a la fecha haya remitido la prueba en tal sentido para evidenciar la imposibilidad de aceptar el cargo. Motivo por el cual solicita se designen nuevos peritos, aporta la prueba de ello según el anexo cons. 42.

Seguidamente indica que se procedió a registrar el fallo de expropiación emitido por este Juzgado el 15 de septiembre de 2016 en favor de INVÍAS, con lo cual solicita se disponga la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a disposición del juzgado al señor RESTREPO ECHEVERRI. Para avalar esta solicitud aporta el formulario de calificación y el certificado de MI 001-541992, actualizado con tal fin.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, dice el artículo 399 del Código General del Proceso, lo siguiente, en especial numeral 12, dice lo siguiente:

*El proceso de expropiación se sujetará a las siguientes reglas:
“...”*

12. Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización, pero si los bienes estaban gravados con prenda o hipoteca el precio quedará a órdenes del juzgado para que sobre él puedan los acreedores ejercer sus respectivos derechos en proceso separado. En este caso las obligaciones garantizadas se considerarán exigibles aunque no sean de plazo vencido.*

Así, en este orden de ideas, se tiene lo siguiente: Este expediente se tramitó con sujeción al artículo 451 del C, de P. Civil, hasta dictarse sentencia, No. 025

el 15 de septiembre de 2016, disponiendo la expropiación, ratificando la Resolución No. 02876 y de igual forma se dispuso la inscripción de este fallo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín (cons. 42 expediente digitalizado), sentencia debidamente ejecutoriada.

Se aporta en el consecutivo 43, el formulario de calificación donde consta la inscripción de la sentencia y el certificado de la MI 001-541992, como puede verse en las anotaciones y en la anotación 18, se inscribe el fallo y se cancela la inscripción de la demanda, anotación 14, y se inscribe en la anotación 19 el fallo emitido de expropiación en favor del INVIAS.

En este orden de ideas visto que se ha cumplido la norma es necesario ordenar la entrega del valor de la indemnización al demandado.

En el consecutivo 42, el abogado del demandado aporta la constancia de envío al correo del perito Juan David Botero Agudelo, para que aporte la prueba de su estado de salud como se requirió en el auto del 06 de octubre de 2022 (cons. 39) sin que a la fecha y visto que se le notificó por la parte accionada haya informado en tal sentido por lo que se iniciará el respectivo incidente sancionador.

Ahora, es necesario designar nuevos peritos para determinar el valor del bien expropiado y la indemnización, por lo que se designará peritos en reemplazo de Juan David Botero Agudelo y Sonia Yannifer Díaz Alonso.

Atendiendo lo anteriormente indicado, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ENTREGAR al señor LUIS HERNANDO DE JESUS RESTREPO ECHEVERRI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8311334, atendiendo el cumplimiento de lo estipulado en el numeral 12 del art. 399 CGP, el valor de la indemnización que en su favor depositó el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS-, por valor de QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$517.206.114), y según la relación de depósitos judiciales que obra en el cons. 45 del expediente, y como se indicó en las consideraciones de este interlocutorio.

Segundo: DESIGNAR como perito Avaluadores a:

VICTOR HUGO CANO ORTIZ, C.C. 98.626.283, con número de registro de evaluador AVAL-98626283, pag. 60, quien se localiza en este Municipio, teléfono 604 322 35 20, correo: cano421@hotmail.com; y MANUEL ALEJANDRO CANO MEJIA, C.C. 1.036.625.015, con número de registro de evaluador AVAL-1036625015, quien se localiza en el celular 320 758 58 38 y 300 498 36 79, correo: manuealejandro2010@hotmail.es.

La parte accionada informará a dichos auxiliares esta designación de conformidad con el art. 49 del C. General del Proceso, quienes deberán informar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, so pena de las sanciones indicadas en el 50 ib. En concordancia con el artículo 234 ej., y manifestada la atención informen sobre el valor de los gastos para rendir el avalúo.

Tercero: ORDENAR en trámite aparte, apertura de incidente sancionatorio en contra del señor JUAN DAVID BOTERO AGUDELO, con AVAL-71317140 inscrito para Medellín, quien se localiza en el teléfono 604 444 11 20, correo: avaluos@aybinmobiliaria.com.

Cuarto: Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que allegue a este Juzgado todos los datos de contacto, correo electrónico, identificación, hoja de vida, labores que desarrolla el citado señor BOTERO AGUDELO para la entidad, lo que deberá informar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la presente providencia, so pena de las sanciones legales aplicables a su representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 59 fijado en la página web de la Rama Judicial el 07 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27508f48d6f24f081fa9713d6c762d56cc73086838d96d5fb44353222a262ba1**

Documento generado en 06/12/2022 01:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>